

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º  
Correo electrónico j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Informe Secretarial:**

Buenaventura V., abril 4 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en auto anterior se decretó amparo de pobreza solicitado por el demandante y se solicitó la asignación de defensor a la Defensoría del Pueblo, quien a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO C.**

Secretaria

Ref: **Ordinario laboral. 2021-00120** de **WILMER HURTADO VALOIS** contra **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE, ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA Y OTROS**. Buenaventura V., abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No. 245**

Visto el informe secretarial que antecede y constatada su veracidad, se observa que mediante el auto No. 805 del 1º de octubre de 2021 se concedió amparo de pobreza al señor WILMER HURTADO VALOIS, tras petición de éste último por no contar con los recursos económicos que demandan los gastos del proceso; en tal virtud, se dispuso librar oficio a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de la ciudad para que designara un apoderado para que represente al amparado, sin que se hubiere procedido de conformidad.

En consecuencia, **SE REQUERIRÁ** a la mencionada Institución para que de manera **INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial y que le fuera comunicado por última vez con el oficio 078 de febrero 23 de 2022, el cual fue recibido por el señor RAFAEL GRUESO como por el correo institucional (índices 5 a 7). Se le hará saber que, el no acatamiento de la orden judicial, hará que el responsable de dicha oficina sea acreedor de las sanciones contenidas en el art. 44 del C. G. del P.(1), aplicable a esta clase de procesos por

---

1 Artículo 44. Poderes correccionales del juez

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.  
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez

remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 6/2022

  
**CLAUDIA XIMENA HURTAC**  
Secretaria

---

aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.  
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”